

## Índice

### Boletines Oficiales

Navarra

**BOLETÍN N° 82 - 28 de abril de 2025****Boletín Oficial**  
DE NAVARRA**IMPUESTOS ESPECIALES. MODELOS CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS**

[ORDEN FORAL 37/2025, de 9 de abril](#), del consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el **modelo 573** "Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco. Autoliquidación" y el **modelo A24** "Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco. Solicitud de devolución por envíos dentro de la Unión Europea", y se regula la inscripción en el registro territorial de los contribuyentes del artículo 64 quinquies de la Ley de Impuestos Especiales.

[\[pág. 2\]](#)

## Sentencia de interés

**MODIFICACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DE CRÉDITOS INCOBRABLES.**

**IVA.** El TS confirma dos extremos sobre la modificación de la base imponible del IVA de créditos incobrables: uno, que la remisión de la factura rectificativa como requisito para la válida modificación de la base imponible no exige, en todo caso, el empleo de un medio de remisión que, per se, acredite fehacientemente el envío y su contenido y es posible acreditar tales extremos por otros medios de prueba. Dos, el plazo de 1 año y 3 meses a contar desde el devengo del impuesto para proceder a la modificación es respetuoso con el derecho europeo.

[\[pág. 3\]](#)

## Monográfico Renta 2024

Cambios en la normativa, Criterios de la DGT, Resoluciones  
TEAs y Sentencias TSJs  
Artículo 7  
Hoy letras a, b, c y d

[\[pág. 5\]](#)

## Material Renta 2024

Consolidados, Infografía Novedades y Monográficos

[\[pág. 8\]](#)

# Boletines Oficiales

## Navarra

BOLETÍN Nº 82 - 28 de abril de 2025



**IMPUESTOS ESPECIALES. MODELOS CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS. ORDEN FORAL 37/2025, de 9 de abril**, del consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el **modelo 573** "Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco. Autoliquidación" y el **modelo A24** "Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco. Solicitud de devolución por envíos dentro de la Unión Europea", y se regula la inscripción en el registro territorial de los contribuyentes del artículo 64 quinquies de la Ley de Impuestos Especiales.

Se aprueba el modelo 573, "Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco. Autoliquidación", cuyo formato electrónico figura en el anexo I.

Se aprueba el modelo A24, "Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco. Solicitud de devolución por envíos dentro de la Unión Europea", cuyo formato electrónico figura en el anexo II.

**Disposición adicional primera.—Presentación de declaración informativa del impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco.**

Quienes a 1 de abril de 2025 almacenen con fines comerciales productos objeto del impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco, **presentarán en el plazo del 1 al 31 de mayo de 2025, a través del registro general electrónico de la Hacienda Foral de Navarra**, una declaración informativa en la que se especificará la clase y cantidad de producto almacenada a 1 de abril de 2025. En dicha declaración se deberá consignar la clasificación de los productos en función de los apartados correspondientes a los tipos impositivos regulados en el artículo 64 septies de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

**Disposición adicional segunda.—Obligados y plazos para la regularización de los productos objeto del impuesto sobre los líquidos de cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco a 1 de abril de 2025.**

1. La tenencia de productos almacenados con fines comerciales a 1 de abril de 2025, siempre y cuando no se vinculen al régimen suspensivo, implica la necesidad de regularizar la situación tributaria de estos productos, ya que se produce el devengo del impuesto.

2. **Esta regularización se efectuará mediante la autoliquidación del modelo 573, correspondiente al mes de abril de 2025, que se deberá presentar, y en su caso ingresar, entre el 1 al 20 de julio de 2025.**

# Sentencia de interés

## MODIFICACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DE CRÉDITOS INCOBRABLES.

**IVA.** El TS confirma dos extremos sobre la modificación de la base imponible del IVA de créditos incobrables: uno, que la remisión de la factura rectificativa como requisito para la válida modificación de la base imponible no exige, en todo caso, el empleo de un medio de remisión que, per se, acredite fehacientemente el envío y su contenido y es posible acreditar tales extremos por otros medios de prueba. Dos, el plazo de 1 año y 3 meses a contar desde el devengo del impuesto para proceder a la modificación es respetuoso con el derecho europeo.



Fecha: 31/03/2025

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 31/03/2025](#)

### HECHOS

- La mercantil Pefipresa, S.A.U. fue objeto de una comprobación limitada por parte de la Unidad de Gestión de Grandes Empresas de la AEAT en relación con el IVA correspondiente a los periodos mensuales del año 2013. En la liquidación provisional dictada el 7 de diciembre de 2016, Hacienda eliminó las modificaciones de bases imponibles efectuadas por la sociedad en virtud del artículo 80, apartados Tres y Cuatro de la Ley del IVA.
- Dos fueron los motivos de la regularización:
  - **Deudores en concurso de acreedores:** Hacienda consideró que **no se acreditó la remisión de las facturas rectificativas** exigida por el artículo 24.1 del RIVA, lo que impedía la reducción de la base imponible.
  - **Créditos incobrables:** La sociedad **no emitió las facturas rectificativas** dentro del plazo previsto en el artículo 80.Cuatro.B) de la Ley del IVA.
- Pefipresa interpuso recurso de reposición, reclamación ante el TEAR y, finalmente, recurso contencioso-administrativo ante el TSJ de Madrid, que fue desestimado.

### El objeto del recurso de casación ante el Tribunal Supremo se centra en:

- Si la remisión de la factura rectificativa **exige un medio que acredite fehacientemente** el envío y su contenido.
- Si el **plazo de un año y tres meses** para modificar la base imponible por créditos incobrables es compatible con la Directiva del IVA.

### FALLO DEL TRIBUNAL SUPREMO Y DOCTRINA FIJADA

- El Tribunal Supremo **desestima el recurso de casación**. Ratifica la sentencia del TSJ de Madrid, confirmando la legalidad de la regularización practicada por la AEAT.

- Se establece la doctrina jurisprudencial siguiente:
- El artículo 24.1 del RIVA exige que la **remisión de las facturas rectificativas sea probada, aunque no se limita exclusivamente al uso del burofax.**
- La acreditación de la remisión **es una obligación sustancial**, no meramente formal, esencial para garantizar la neutralidad del IVA.
- El **plazo de tres meses para modificar la base imponible** tras el reconocimiento del crédito como incobrable, **es una formalidad válida en virtud del margen** de apreciación que otorga el artículo 273 de la Directiva 2006/112/CE.

### Fundamentos jurídicos del fallo

El Tribunal se basa principalmente en:

- La jurisprudencia del TJUE, especialmente la sentencia de 29 de febrero de 2024, Consortium Remi Group (C-314/22), y otras sentencias como Kraft Foods Polska (C-588/10).
- El carácter esencial del requisito de **remisión de la factura** rectificativa para permitir la rectificación de deducciones por parte del deudor.
- **La neutralidad del IVA** implica que el acreedor no puede minorar su base imponible si el deudor no rectifica sus deducciones, **lo cual solo es posible si ha recibido la factura.**
- La exigencia del plazo de tres meses se considera una formalidad proporcional y válida, dado que responde a fines de control y prevención del fraude.

#### Normativa aplicada

[Artículo 80](#) de la Ley 37/1992 del IVA

Regula la modificación de la base imponible en supuestos de concurso y créditos incobrables.

[Artículo 24](#) del RIVA (RD 1624/1992)

Establece el deber de remisión de la factura rectificativa y su acreditación.

Artículos 90 y 273 de la Directiva 2006/112/CE (Directiva IVA)

[Ver texto consolidado](#)

Regulan la reducción de la base imponible en casos de impago y el margen de los Estados para establecer formalidades.



# Monográfico Renta 2024

## Cambios en la normativa, Criterios de la DGT, Resoluciones TEAs y Sentencias TSJs Artículo 7

Hoy letra a, b, c y d

### Artículo 7. Rentas exentas

Estarán exentas las siguientes rentas:

**A.** Las prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo y las pensiones derivadas de medallas y condecoraciones concedidas por actos de terrorismo.

**B.** Las ayudas de cualquier clase percibidas por los afectados por el virus de inmunodeficiencia humana, reguladas en el Real Decreto-Ley 9/1993, de 28 de mayo.

**C.** Las pensiones reconocidas en favor de aquellas personas que sufrieron lesiones o mutilaciones con ocasión o como consecuencia de la Guerra Civil, 1936/1939, ya sea por el régimen de clases pasivas del Estado o al amparo de la legislación especial dictada al efecto.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <b>Redacción DF 14.1 de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, con efectos a partir del <b>de 3 de abril de 2025</b></b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>D.</b> Las indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil por daños personales, en la cuantía legal o judicialmente reconocida.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <b>D.</b> Las indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil por daños personales, en la cuantía legal o judicialmente reconocida.<br><b>Asimismo, las indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil por daños físicos o psíquicos, satisfechos por la entidad aseguradora del causante del daño no previstas en el párrafo anterior, cuando deriven de un acuerdo de mediación o de cualquier otro medio adecuado de solución de controversias legalmente establecido, siempre que en la obtención del acuerdo por ese medio haya intervenido un tercero neutral y el acuerdo se haya elevado a escritura pública, hasta la cuantía que resulte de aplicar, para el daño sufrido, el sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, incorporado como anexo en el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.</b> |
| Igualmente estarán exentas las indemnizaciones por idéntico tipo de daños derivadas de contratos de seguro de accidentes, salvo aquellos cuyas primas hubieran podido reducir la base imponible o ser consideradas gasto deducible por aplicación de la regla 1.ª del apartado 2 del artículo 30 de esta Ley, hasta la cuantía que resulte de aplicar, para el daño sufrido, el sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, incorporado como anexo en el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre. | Igualmente estarán exentas las indemnizaciones por daños personales derivadas de contratos de seguro de accidentes, salvo aquellos cuyas primas hubieran podido reducir la base imponible o ser consideradas gasto deducible por aplicación de la regla 1.ª del apartado 2 del artículo 30 de esta ley, hasta la cuantía que resulte de aplicar, para el daño sufrido, el sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, incorporado como anexo en el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |

## Algunos ejemplos:

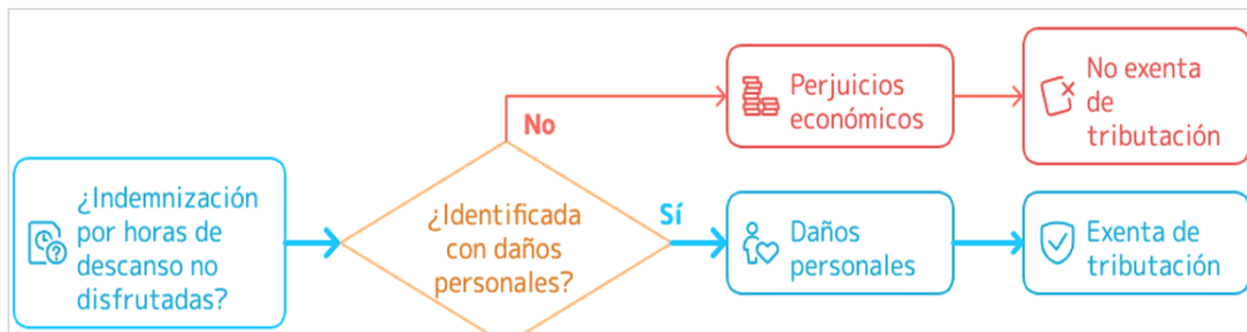
### Indemnización por horas de descanso no disfrutadas



[CV 0250-23 de 14.02.2023](#)

En relación con la indemnización por horas de descanso no disfrutadas, este Centro directivo viene interpretando (consultas V3352-15, V1171-17 y [V0739-21](#)) que la misma **no queda identificada con daños personales**, pues una compensación económica por horas de descanso no disfrutadas no pone de relieve la existencia de unos daños personales que la indemnización venga a reparar, sino que apunta en la dirección de **perjuicios económicos**, por lo que la indemnización objeto de consulta queda al margen de la renta exenta que se recoge en el párrafo d) del artículo 7 de la Ley 35/2006.

Renta  
No  
Exenta



### Indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales

Indemnización  
daños laborales



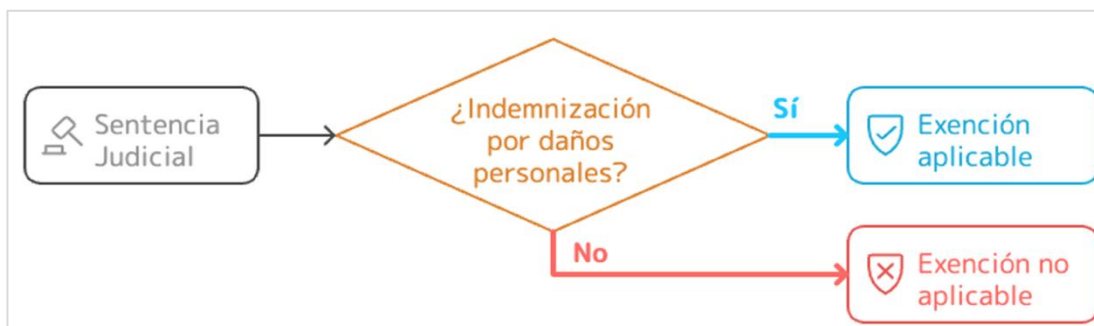
[CV 2603-23 de 27.09.2023](#) y [CV2244-23 de 27.07.2023](#)

Por **sentencia judicial se condena al empleador** de la consultante a satisfacerle una indemnización por daños y perjuicios **por incumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales**.

En el presente caso, considerando que efectivamente se trata de una indemnización por responsabilidad civil, habiéndose fijado su cuantía por sentencia judicial, **para que opere la exención resulta necesario que aquella se corresponda con daños personales** (físicos, psíquicos y morales), por lo que en tal circunstancia la indemnización estaría exenta, **exención que no operaría de corresponderse la indemnización con daños materiales** (perjuicios económicos).



Exención por  
Daños  
Personales



## Indemnización por una negligencia del personal de una residencia de mayores

Indemnización  
por negligencia  
personal



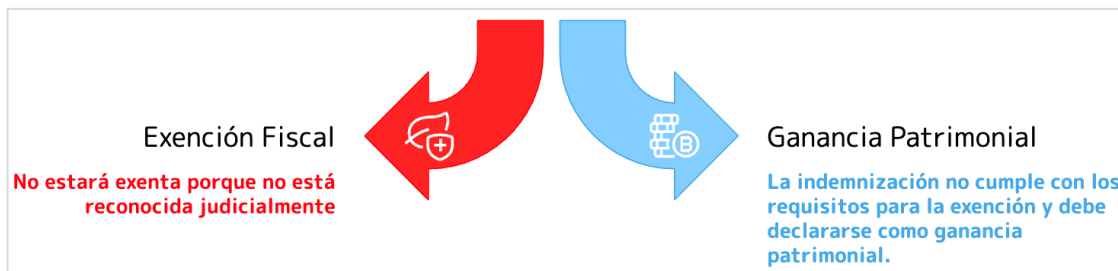
[CV 3078-23 de 24.11.2023](#)

La madre del consultante falleció por una negligencia del personal de una residencia de mayores donde residía. Denunciado el caso, **se llega a un acuerdo percibiendo una indemnización.**

(...) si bien la indemnización objeto de consulta pudiera corresponderse con daños personales (daños físicos, psíquicos o morales), **su importe no estaría exento de tributación ya que no parece cumplirse el segundo de los requisitos exigidos: que su cuantía se encuentre legal o judicialmente reconocida.**

Descartada la aplicación de la exención y no estando amparada la indemnización por ningún otro supuesto de exención o no sujeción establecida legalmente, su calificación —a efectos de determinar su tributación en el IRPF— no puede ser otra que la de **ganancia patrimonial**.

Renta  
No  
Exenta



## Indemnización por mala praxis de asesor fiscal

Indemnización  
por mala praxis



[Resolución del TEAR de Cataluña 15.12.2020](#)

Indemnización por daños y perjuicios derivados de **mala praxis de asesor fiscal** que da lugar a una regularización tributaria.

No aplicabilidad de la exención del art. 7.d), al tratarse de daños patrimoniales y no daños personales, por lo que debe tributar como ganancia patrimonial.

Renta  
No  
Exenta



## Indemnización por enfermedad profesional procedente de un seguro colectivo de accidentes.

Indemnización  
seguro



[Resolución del TEAR de Galicia de 16.06.2023](#)

Se encuentra **exenta la indemnización** procedente de un seguro colectivo de accidentes y consecuencia de una enfermedad profesional, reconocida por el INSS.



Exento

## Indemnización por daños y perjuicios derivados de una negligencia en la actuación profesional

[Resolución del TEAR de Cataluña de 15.07.2024](#)

La indemnización recibida de una compañía de seguros y un despacho de abogados en concepto de **indemnización por daños y perjuicios derivados de una negligencia en la actuación profesional** de éste último consistente en la no presentación, ante este Tribunal, en plazo, de una reclamación económico administrativa relacionada con un expediente de rectificación de autoliquidación por cantidades percibidas del Plan de Pensiones de Empleados de Telefónica (FONDITEL) no se comprende en la exención del art. 7.d) LIRPF.

Renta  
No  
Exenta



# Documentos RENTA 2024

[Consolidado de IRPF](#) (actualizado a 01/04/2025) (Actualizado al Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025 – BOE extraordinario del 01/04/2025).

[Infografía sobre NOVEDADES](#)



## MONOGRÁFICOS:

1. [Principales modificaciones de la Ley 35/2006, del IRPF](#) (publicado en el Boletín Fiscal de 01/04/2025)
2. [Autoliquidaciones rectificativas](#) (publicado en el Boletín Fiscal de 04/04/2025)
3. [Opciones tributarias](#) (publicado en el Boletín Fiscal de 10/04/2025)
4. [Ayudas públicas DANA](#) (publicado en el Boletín Fiscal de 14/04/2025)
5. [Reducciones en los Rendimientos del capital inmobiliario en el caso de arrendamiento](#) (publicado en el boletín Fiscal de 15/04/2025)
6. [Gastos de los rendimientos inmobiliarios](#) (publicado en el Boletín Fiscal de 16/04/2025)
7. [Rentas exentas del artículo 7.a, b, c y d](#) (publicado en el Boletín Fiscal de 28/04/2025)